

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Tercer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA  
FRACCIÓN I, SE ADICIONA LA FRACCIÓN  
III, DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE  
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR  
MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ,  
INTEGRANTE DE LA SEPTUAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,  
Pdta. de la Mesa Directiva del H. Congreso  
del Estado de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, se adiciona la fracción III, recorriéndose la fracción subsecuente, todas del artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en lo siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es considerado un país “megadiverso”, pues forma parte del grupo selecto de naciones que poseen mayor cantidad de flora y fauna, ya que se conserva alrededor de 70% de las especies a nivel mundial. Es además uno de los precursores junto a Brasil en implementar políticas públicas en protección ambiental.

Las políticas públicas en su mayoría habían estado enfocadas en temas como seguridad, pobreza, salud, educación; etc. Los temas ambientales no estaban considerados en la agenda del gobierno hasta hace poco más de 40 años. La primera referencia se encuentra en 1972 en la Conferencia de Estocolmo que tuvo como objetivo realizar “un llamado a los gobiernos para que orientaran sus esfuerzos a la preservación del Medio Ambiente, subrayando la importancia de establecer un sistema jurídico que contribuyera a revertir las tendencias que amenazaban el medio ambiente y garantizara a las generaciones futuras su derecho a un medio apropiado”.

Para cumplir con dicho ordenamiento en 1988 en nuestro país se crea la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el fin de propiciar al desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

El derecho a un medio ambiente sano queda pactado en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “Toda persona tiene

derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de los dispuesto por la ley.”

Para poder dar cumplimiento al Artículo 4° Constitucional nuestro Estado crea en 2014 la Ley de Responsabilidad Ambiental con el objetivo de regular la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales, los mecanismos alternativos de solución de controversias los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Ahora bien, una de las principales afectaciones al medio ambiente, es la tala de árboles, está tiene como consecuencia grave el deterioro de la biodiversidad, pues da pauta a la destrucción y extinción de la flora y la fauna, además de que provoca una mayor concentración de CO<sub>2</sub> en la atmósfera y por tanto el aceleramiento del calentamiento global. Es importante poner en conocimiento que en temporada de lluvia los árboles funcionan como absorbentes de las grandes cantidades de lluvia, y al no haber se provocan inundaciones.

En nuestro Estado, la deforestación es una de las causas que ha provocado que la población de mariposas monarcas se haya desplomado un 80% en las últimas tres décadas.

Hoy en día vemos que desafortunadamente en el Estado se han perdido al menos, un total de 27 mil hectáreas de bosques por el cambio de uso de suelo,

Por las talas de bosques y los incendios forestales de los cuales estos últimos, se estiman que en este año de 381 incendios forestales, el 40% han sido provocados.

Es lamentable que Michoacán ocupa el tercer lugar con el mayor número de incendios forestales a nivel nacional y el décimo en superficie afectada, informó la Comisión Forestal del Estado.

Estos incendios traen como consecuencia la pérdida de biodiversidad, la destrucción y degradación de recursos naturales, contaminación de aguas, aumento de las emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera con la contribución al aumento del efecto invernadero, incremento del riesgo de erosión y pérdida de suelo, desertificación, pérdida de bienes materiales e incluso de vidas humanas y la mala calidad de aire.

Otra de las afectaciones al medio ambiente es el derrame de materiales, residuos o sustancias consideradas como peligrosas provocan deterioro o extinción de flora y fauna en el lugar donde fueron expuestos, así como problemas en la salud pública. De acuerdo con el Sistema Informático de Sitios Contaminados (SISCO), hasta 2017 en nuestro país había 623 sitios contaminados, de los cuales Michoacán contaba hasta ese momento con 36, actualmente este registro, llamado Inventario Nacional de Sitios Contaminados, no está disponible para la población a nivel nacional, ya que se está desarrollando una plataforma informática que permita la difusión de esta información al público.

Michoacán, no solo se enfrenta a problemas de cambio de uso de suelo, incendios forestales, talas de árboles, también a la contaminación ambiental por la industria, que emite grandes cantidades de partículas de azufre y carbono, a través de los parques industriales.

Y aunque nuestra Ley de Responsabilidad Ambiental contempla materiales y residuos peligrosos, es importante mencionar bajo que supuestos son considerados de esa forma, ello con el objetivo de que al momento de aplicar la Ley no pueda existir omisiones y amparos por no especificarlos. Esta iniciativa de reforma, es en ese sentido y se encuentra en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, en la que se establecen las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Asimismo, se propone incluir como que será objetiva la responsabilidad ambiental, en el corte, derribo, tala y quema no controlada de uno o varios árboles.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se reforma la fracción I, se adiciona la fracción III, recorriéndose la fracción subsecuente, todos del artículo 18 de la Ley de Responsabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguiente:**

**Artículo 18.** Será objetiva la responsabilidad ambiental, cuando los daños ocasionados al ambiente surjan directa o indirectamente de:

I. Cualquier acción u omisión relacionada con residuos especiales o urbanos o sustancias consideradas

como peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas, biológicas-infecciosas u otras análogas, o bien que sean agotadoras de la capa de ozono, causando riesgo de daño o daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al medio ambiente;

II. La realización de actividades no consideradas altamente riesgosas;

III. El corte, derribo, tala y quema no controlada de uno o varios árboles, y;

IV. Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1079 del Código.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

*Segundo.* Notifíquese al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para que sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 19 nueve días del mes de octubre de 2023.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)